



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/87/2018, ASÍ COMO LAS PAUTAS QUE FUERON NOTIFICADAS EN TÉRMINOS DEL INE/ACRT/95/2018, CON MOTIVO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN CUANTO A LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL PERIODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

### **Antecedentes**

- I. **Inclusión del partido político Virtud Ciudadana en los modelos de pautas.** El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo identificado como INE/ACRT/22/2016, para incluir al partido político con registro local denominado Virtud Ciudadana en el Estado de México, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciséis”*, identificado como INE/ACRT/24/2016.
- II. **Cambio de denominación del partido político Virtud Ciudadana por Vía Radical.** El nueve de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el Acuerdo IEEM/CG/149/2017 por el que, con sustento en el *“Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”*, declaró constitucional y legal la modificación a los documentos básicos de dicho instituto político, cuyo punto Tercero determinó procedente el cambio de denominación del partido político local “Virtud Ciudadana”, para que en lo sucesivo se denominara “Vía Radical”.
- III. **Jornada Electoral Federal 2018.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, así como elecciones locales para elegir diputados locales e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México. En dicha elección local participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Vía Radical.



- IV. **Sesión de cómputo, declaración de validez de la elección y asignación de diputaciones por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.** En sesión especial iniciada el ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realizó el cómputo, declaró la validez de la elección y asignó las diputaciones por el principio de representación proporcional para la LX Legislatura del Estado de México, para lo cual emitió el Acuerdo IEEM/CG/206/2018 aprobado el nueve del mismo mes y año.

Dicho acuerdo fue impugnado por diversos partidos políticos y ciudadanos, siendo modificado por el Tribunal Electoral del Estado de México, la Sala Regional Toluca y, en definitiva, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-941/2018 y acumulados, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. El uno de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el Acuerdo IEEM/CG/213/2018, dio cumplimiento a la resolución.

- V. **Designación de interventor de los bienes del partido político Vía Radical.** En sesión ordinaria del trece de julio de dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo IEEM/CG/207/2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México designó a un interventor responsable del control y de la vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido político Vía Radical. Lo anterior, en virtud de no haber alcanzado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales.

Dicho acuerdo fue impugnado por el partido político Vía Radical y confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de México, al emitir la resolución recaída en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/54/2018, el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. En la resolución se acreditó que no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del proceso electoral local 2017-2018.

Asimismo, al continuar el partido político Vía Radical con la cadena impugnativa, dichos porcentajes de votación no los hizo valer como motivos de agravio, por lo que no fueron objeto de modificación por parte de la Sala Regional Toluca al resolver el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-159/2018, el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir sentencia en el recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-1467/2018, el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.



- VI. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”*, identificado como INE/ACRT/84/2018.
- VII. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.
- VIII. **Aprobación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/ACRT/87/2018.
- IX. **Modificación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/87/2018, para incluir al otrora partido político nacional Nueva Alianza, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre dos mil diecinueve, en virtud de haber obtenido el registro como partido político local en Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y Zacatecas”*, identificado como INE/ACRT/95/2018.



En el considerando décimo quinto del referido acuerdo, se precisó que, para garantizar el acceso a la prerrogativa constitucional en radio y televisión, y en virtud de que a la fecha de aprobación del citado instrumento se encontraba pendiente de resolución el otorgamiento de registro de Nueva Alianza como partido político local en distintas entidades federativas, entre ellas el Estado de México, se facultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por única ocasión, para formular el modelo de pauta y notificarlo a los partidos políticos en los plazos y términos reglamentarios, cuando los Organismos Públicos Locales Electorales dieran a conocer a este Instituto la resolución correspondiente.

- X. **Registro del partido político Nueva Alianza Estado de México.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo *"Por el que se otorga al otrora partido político nacional Nueva Alianza, el registro como partido político local, con denominación Nueva Alianza Estado de México"*, identificado con la clave IEEM/CG/220/2018.
- XI. **Modificación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019 en el Estado de México.** En virtud de lo señalado en los antecedentes IX y X, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó las pautas correspondientes, con la inclusión del partido político local Nueva Alianza Estado de México, por lo que el modelo de distribución pasó de uno a dos partidos políticos locales a partir del dieciocho de enero y hasta al treinta de junio de dos mil diecinueve, situación que se dio a conocer a los integrantes del Comité de Radio y Televisión, en el informe respectivo, el quince de enero de dos mil diecinueve.
- XII. **Declaratoria de pérdida de registro del partido político local Vía Radical.** El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo *"Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Vía Radical como Partido Político Local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones de Diputaciones Locales o de integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2017-2018, celebradas el uno de julio de dos mil dieciocho en el Estado de México"*, identificado como IEEM/CG/02/2019.

### **C o n s i d e r a c i o n e s**

#### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y locales el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta segundos.

### **Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

6. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.



7. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión, podrán ser objeto de modificación, cuando se declare la pérdida de registro de un partido político, como es el caso del otrora partido político local Vía Radical, en el Estado de México.

#### **Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos**

8. Atendiendo a lo resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, señalado en el antecedente XII del presente instrumento, el partido político Vía Radical perdió su registro como partido político local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias de Diputados locales o Ayuntamientos, celebradas el uno de julio de dos mil dieciocho, actualizando el supuesto de la normativa electoral local.
9. Es menester señalar que los modelos de pautas aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/87/2018, fueron los siguientes:
  - Modelo A:** Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.
  - Modelo B:** Entidades federativas en las que existe un partido político con registro local.
  - Modelo C:** Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro local.
  - Modelo D:** Entidades federativas en las que existen tres partidos políticos con registro local.
  - Modelo E:** Entidades federativas en las que existen cuatro partidos políticos con registro local.
10. Con base en las consideraciones anteriores y en la información proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de México, este Comité determina que, a dicha entidad federativa, le corresponde el **MODELO B**, toda vez que con la modificación que se propone, hay un partido político con registro local (Nueva Alianza Estado de México).

En consecuencia, las pautas para el primer semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/87/2018, modificadas con motivo del registro del partido político local Nueva Alianza Estado de México (con base en el considerando décimo quinto del diverso INE/ACRT/95/2018, que facultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por única ocasión, para formular el modelo de pauta y notificarlo a los partidos políticos en los plazos y términos reglamentarios, cuando los Organismos Públicos Locales Electorales dieran a conocer a este Instituto la resolución correspondiente), deben modificarse nuevamente por la pérdida del registro del otrora partido político aludido.



En ese tenor, la vigencia de las pautas que por este acuerdo se aprueban, inicia a partir del uno de febrero, conforme al calendario del Acuerdo que se modifica, y culmina el treinta de junio de la presente anualidad, hasta en tanto no se modifiquen las mismas.

Es importante precisar que, con independencia de la modificación realizada, el calendario de entrega de materiales y de elaboración de órdenes de transmisión, quedará en los mismos términos de conformidad con el acuerdo señalado en el antecedente VIII.

11. En lo correspondiente a los aspectos de los horarios de transmisión y distribución, así como a las pautas aprobadas para el resto de las entidades federativas para el primer semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobados por este Comité, mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/87/2018 e INE/ACRT/95/2018.
12. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

#### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

|  |
|--|
| <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>   |
| Artículos 41, Base III, apartados A, inciso g) y B, así como Base V.   |
| <i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>   |
| Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a).   |
| <i>Ley General de Partidos Políticos</i>   |
| Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.   |
| <i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>   |
| Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numerales 1 y 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 35, numeral 1, inciso b); y 36, numerales 1, inciso b) y 3. |

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:



## Acuerdo

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/87/2018, así como las pautas que fueron notificadas en términos del diverso INE/ACRT/95/2018, en cuanto a la distribución de tiempo en radio y televisión, para efecto de aplicar al Estado de México el **Modelo de pauta B**, correspondiente a las entidades en las que hay un partido político local.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, y, por su conducto, al Organismo Público Local de dicha entidad.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y lleve a cabo los trámites necesarios para poner a disposición las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión que tienen cobertura en el Estado de México.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, por consenso de las representaciones de los partidos políticos presentes en la sesión, y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero Electoral integrante del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández, también presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA  
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**